

- 7 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 667
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., - 7 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con M.P., adelantada por el señor LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE quien actúa través de apoderado judicial, contra VICTOR HUGO AYALA ALZATE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado los hechos, pretensiones y el título valor adjunto – letra de cambio, señala que el mismo tiene como fecha de vencimiento el día 17 de enero de 2020, sin embargo al revisar el título valor el mismo no tiene año de vencimiento.
- En los hechos y pretensiones el ejecutante refiere que la obligación está representada en un pagare, sin embargo el título adjunto con la demanda es una letra de cambio situación que deberá aclarar, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En las pretensiones numeral 3 solicita intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2017, fecha que contradice lo expuesto en los hechos y en la pretensión No 2, ya que da entender otra fecha de vencimiento de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el señor LUIS GELBERTO CASTRO EUSSE quien actúa través de apoderado judicial, contra VICTOR HUGO AYALA ALZATE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO RIVERA EUSSE identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.656.656 y T. P. No. 289.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df088862be2f88c838090ec5e79fc7006db309ca02b2b8656c35e79ede5e77c5**  
Documento generado en 07/05/2021 09:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 023

a las partes al Auto que antecede

10/05/21

El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por el señor EULALIO VERA TARAZONA. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	EULALIO VERA TARAZONA.
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 666
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. 7 MAY 2021

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva con M. P. instaurada por EULALIO VERA TARAZONA, quien actúa mediante apoderado judicial contra CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ , para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el domicilio de los demandados se encuentra fijado en la ciudad de Buga, Valle, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, ya que en el acápite de notificaciones señala como domicilio de ambos demandados la ciudad de Buga – Valle.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Buga, Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior **REMITASE** la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de **BUGA - VALLE**, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

**TERCERO:** RECONOCESE personería a la abogada JULIANA HERNANDEZ HERRERA abogada en ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.618.303 y T.P. No. 178.812, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**892db8f47e9b9c0cd0b9bf8ba33eeb16f3b542a2df2ee96adce7f2641941c686**

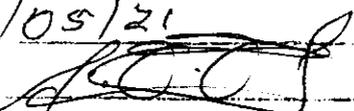
Documento generado en 07/05/2021 09:02:49 AM

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE** Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En Estado N° 073 Hoy notó:

a las partes el Auto que antecede.

10/05/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 7 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0 668
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. 7 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA identificada con c.c. 31.170.705, quien actúa mediante endosatario, contra MARIA ELENA VERGANZO RUIZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- En el acápite de notificaciones no se indica el barrio y ciudad a las que corresponde la dirección aportada, como tampoco indica la dirección de notificación electrónica de la demanda o en su defecto manifestar que la desconoce, situación que deberá ser aclarada, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- En el escrito de medida previas, solicita el embargo y retención de salarios de la demandada y que se requiera al pagador, pero no especifica a que empresa se deber dirigir esta medida, por favor aclare esta solicitud.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA, contra MARIA ELENA VERGANZO RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE como endosatario de la demandada a la señora MARIA JOSE HERNANDEZ ESCOBAR identificada con C.C 1.113.685.409 para actuar en representación de la demandante conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82d65d43f4876ea249e67072dec6518bae17c90f092c08eb712ab4f8e5110db**

Documento generado en 07/05/2021 09:03:11 AM

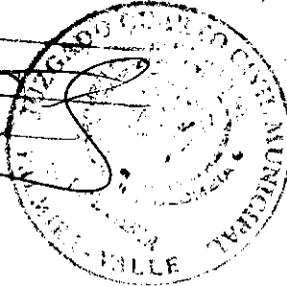
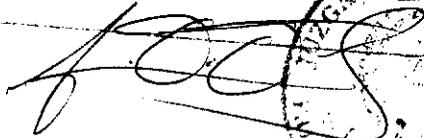
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 073 de hoy notifiqué  
a las partes ALVARO GONZALEZ GARCIA tra.

10/05/21

Escribo (a) \_\_\_\_\_





CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA WILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE HARVEY QUEBRADA SILVA
RADICADO	765204003004-2021-00118-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 670
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V.

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra JOSE HARVEY QUEBRADA SILVA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el poder y escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.
- De una revisión al libelo se observa que no se cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en el artículo 468 del Código General del Proceso ya que la demanda debe acompañarse de un título ejecutivo que cuente con las características de que trata el artículo 422 de la misma norma en cita, ya que si bien es cierto hacen mención del pagare No 3265320057403 el mismo no fue aportado con la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A contra JOSE HARVEY QUEBRADA SILVA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C 1018461980 y T.P N°. 281727 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada, mediante el poder otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e371793443be9d045619cd483c0349beeee6abdd4ba928252312953cc6a59d79  
Documento generado en 07/05/2021 09:04:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° 073 de hoy notifié

a las partes el Auto que antecede.

10/05/21

El Secretario (a)

